

A DESPACHO, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el presente tramite de cumplimiento, para continuar con su trámite. Sírvase proveer.



JORGE QUINTERO
Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00122

Popayán, Cauca, seis (06) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el tramite de cumplimiento de la Sentencia No. 0128 del 10 de abril de 2024 proferida en favor del señor GUILLERMO PERLAZA, por la omisión de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS en autorizar y garantizar las visitas domiciliarias por PSICOLOGÍA, FISIOTERAPIA, terapia intensiva, FONIATRÍA y FONOAUDIOLOGÍA, terapias domiciliarias, terapia respiratoria, nutrición y dietética 1 prioritaria., Curación tipo III, ni la entrega de los insumos: CONCENTRADOR DE OXIGENO DOMICILIARIO, BALA DE OXIGENO ESTACIONARIA GRANDE DOMICILIARIA, BALA DE OXIGENO DE TRANSPORTE en las cantidades y especificaciones ordenadas por los médicos tratantes, como tampoco el traslado en ambulancia a Cali, una vez resuelta la solicitud de portabilidad.

Mediante autos de 19 y 24 de abril hogaño se requirió a los representantes legales de la EPS, sin que hicieran manifestación alguna.

Según constancia secretarial de comunicación telefónica con la señorita PAOLA ANDREA PERLAZA hermana del agenciado, la EPS COOSALUD no autorizo el traslado en ambulancia para la ciudad de Cali, por lo cual debieron sufragar los costos, además que no les han autorizado los insumos médicos ordenados y demás servicios.

Así las cosas se hace necesario dar continuidad al presente tramite. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No.0128 de 10 de abril de 2024, proferido en favor del señor JULIAN PERLAZA.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.102.112, en Calidad de Presidente y ROSALBINA PÉREZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.479.281 en calidad de representante legal en temas de salud y acciones de tutela de EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

QUINTO: facultase al Juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA